



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : De la remuneración correspondiente para el regidor que ocupe provisionalmente las funciones de Alcalde

Referencia : Oficio N° 001-2021-MDP/GM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pallanchacra consulta a SERVIR si corresponde al regidor que asume provisionalmente el cargo de Alcalde Distrital la remuneración de este último, en aquellos supuestos donde el Alcalde este gozando de vacaciones (más de 30 días) y licencia por salud (por más de treinta días).

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la remuneración correspondiente para el regidor que ocupe provisionalmente las funciones de Alcalde

- 2.4 Sobre este tema, cabe indicar que el tercer párrafo del artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que:

“El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido." (Nuestro resaltado)

- 2.5 Respecto a la suspensión del cargo del alcalde, corresponde remitirnos al artículo 25 de la LOM, que establece:

"Artículo 25.- Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

- 1. Por incapacidad física o mental temporal;*
- 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;*
- 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;*
- 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.*
- 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad."*

- 2.6 Por lo tanto, en los casos de suspensión del Alcalde establecidos en el artículo 25 de la LOM, el regidor que asuma dicha función percibirá la remuneración del Alcalde suspendido, y siempre que la causal de suspensión de este último sea mayor al mes, entendiéndose que el mismo es mayor a treinta (30) días.

III. Conclusión

En los casos de suspensión del Alcalde establecidos en el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades LOM, el regidor que asuma dicha función percibirá la remuneración del Alcalde suspendido, y siempre que la causal de suspensión de este último sea mayor al mes, entendiéndose que el mismo es mayor a treinta (30) días.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EBF3HTD